



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-49308084-APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 72

---

VISTO el EX-2019-49308084-APN-DNFYD#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3.597 de 8 de junio de 2016, N° 2.899 del 12 de abril de 2018, N° 4.701 del 20 de julio de 2018, N° 3.396 de fecha 22 de agosto de 2019, N° 4.751 del 30 de octubre de 2019, N° 107 de fecha 27 de febrero de 2020, N° 363 del 16 de abril de 2020, N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 731 del 30 de junio de 2020, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 359 del 15 de abril de 2021 y N° 818 del 18 de junio de 2021; el IF-2021-79824436-APN-DNFYD#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 8 de junio de 2016 mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el PROGRAMA DE CONECTIVIDAD, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2.899 del 12 de abril de 2018, se convocó a concurso público para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes, aprobándose el PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES (en adelante, “Pliego de Bases”) que establece los términos de dicha convocatoria.

Que, posteriormente, la referida Resolución ENACOM N° 2.899/2018 fue modificada por la Resolución ENACOM N° 4.701 del 20 de julio de 2018 modificando su Artículo 1°, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“Convocase a Concurso Público a licenciarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet (...) en localidades con población de hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables...”*.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y modificado por la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2019-93952360-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, ulteriormente, mediante la Resolución ENACOM N° 363 del 16 de abril de 2020, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, por Resolución ENACOM N° 370/2021 se modificaron las condiciones de elegibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo los IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-88146540-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11046983-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89129844-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2020-39858951-APN-

DNFYD#ENACOM, estableciéndose los requisitos obligatorios para la admisibilidad de los proyectos presentados.

Que, finalmente, por Resolución ENACOM N° 818/2021, se modificó el acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 y sus complementarias Resoluciones ENACOM N° 731/2020 y ENACOM N° 359/2021.

Que, mediante la Resolución ENACOM N° 3.396/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el proyecto presentado por la empresa ITC COMUNICACIONES IP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70775445-8) en el marco del concurso dispuesto mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD, adjudicándole la suma de PESOS QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS UNO (\$ 502.301,00.-) en concepto de APORTE NO REEMBOLSABLE, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Que, conforme lo establecido en Artículo 8° del ANEXO aprobado mediante Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió con fecha 8 de octubre de 2019 el convenio PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cuya Clausula Cuarta se prevé la “Adecuación de ANR adjudicado al proyecto.

Que, mediante la Resolución ENACOM N° 107/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 se aprobaron los Lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria realizada mediante Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y modificatorias, que como ANEXO I IF-2020-10126746-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la referida normativa.

Que, posteriormente, fueron notificados al beneficiario los Lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones (PI) de los Proyectos aprobados, conforme lo dispuesto por Resolución ENACOM N° 107/2020.

Que, acorde con ello, la empresa ITC COMUNICACIONES IP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70775445-8), presentó una solicitud de adecuación del presupuesto asignado para Ítems pendientes de ejecución del PI aprobado en el marco de su Proyecto.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 3 de los Lineamientos, con fecha 29 de noviembre de 2019 se le solicitó al Beneficiario, mediante NO-2019-106249103-APN-SUST#ENACOM, informe el nuevo monto asignado a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente, de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que, en respuesta a tal solicitud, con fecha 7 de mayo de 2020, la empresa ITC COMUNICACIONES IP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70775445-8), mediante los documentos RE-2020-30497430-APN-DTD#JGM, el IF-2020-30498344-APN-DTD#JGM y el RE-2020-30497527-APN-DTD#JGM, en las ordenes 203, 204 y 205 respectivamente, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que, atendiendo a lo solicitado por el Beneficiario y habiéndose comprobado los extremos correspondientes, mediante el IF-2020-33564525-APN-DNFYD#ENACOM se dió intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS para que intervenga, en el marco de sus competencias, en el referido trámite indicando los nuevos montos para cada uno de los ítems, atendiendo a lo

establecido en los puntos N° 5, 6 y 7 de los referidos Lineamientos.

Que, mediante el IF-2021-79215914-APN-DNDCRYS#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES se expidió la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, determinando que la variación registrada es del VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (29,85%).

Que, asimismo, dicha Dirección expuso los montos de los ítems pendientes de ejecución, ajustados por la variación del IPIM, y los nuevos montos que surgen de los presupuestos presentados.

Que, en este sentido, de acuerdo al punto 7 de los Lineamientos aprobados mediante Resolución ENACOM N° 107/2020 la mencionada Dirección estableció que el monto ajustado correspondiente a los ítems pendientes de ejecución del Proyecto, ascienden a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 149.918,68.-).

Que, dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 107/2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; las Resoluciones ENACOM N° 721/2020 y N° 107/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la primera Adecuación del VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (29,85%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la empresa ITC COMUNICACIONES IP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70775445-8), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 3.396/2019 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los Lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020.

ARTÍCULO 2°.- Destínase la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 149.918,68.-), resultante del cálculo del porcentaje

aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 3.396/2019, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 3.396/2019, resulta ser la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 652.219,68.-).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.